En el cau[il]do de la villa a quatro dias del mes de dize[mbr]e
de myll e q[uinient]os y ochenta y dos años se leyo la dicha [illegible]
razonacon para ser en tener en lo que de [illegible]
sera declarado e a aver [illegible] de do[n] [illegible]
garcia de tebar alcalde de la villa = don
m[art]in de jurvita alferez don juan mateos
de guebara don juan leon y mateos don andres
navarro de guebara regidores de la dicha villa

los exidos que se regone

Salvo di[ch]o [illegible] por [illegible]
[illegible] de la tierra esta ya bien elobida
conbiene que se elijan los exidos que entre los
vez[in]os della señores de ganado de la [illegible] para ello
[illegible] requisitoria para la v[ill]a de calcedo
[illegible] los quales dichos exidos sean
[illegible] el primero [illegible] que se
contaran seis dias [illegible] para ello
los señores de ganado seis mayorales cada uno
[illegible] ganados para que quando se [illegible]
los exidos cada uno con juramento declaren
la cantidad que tienen y que se [illegible] en la
[illegible] como [illegible] sean [illegible] todos
[illegible] que se [illegible] en [illegible] la dicha requi
sitoria [illegible] del servicio ord[inari]o
[illegible] extraordinario que con [illegible]
[illegible] carta de pago de la persona que la llevare se le
pasaran en quenta —

Lop[e] de la [illegible] D. Lopez de tebar

don martin de jurvita

don juan leon y mateos

Antonio

Alonso de guebara